435

Conc 503

DICTAMEN 439

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

110

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 618

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, - 6 JUL 2005

VISTO el Expediente N° S01:0146242/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de SHATTUCK TRADING CO. y CIA. MINERA AGUILAR PANAMA S.A., sociedades controlantes de

SULFACID S.A.I.F. y .C. y CIA. MINERA AGUILAR S.A., de propiedad de MINERA S.A., por parte de GLENCORE FINANCE (Bermudas) LTD., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición de SHATTUCK TRADING CO. y CIA. MINERA AGUILAR PANAMA S.A., sociedades controlantes de SULFACID S.A.I.F. y .C. y CIA. MINERA AGUILAR S.A., de propiedad de MINERA S.A., por parte de GLENCORE FINANCE (Bermudas) LTD., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de julio de 2005, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 110

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

110

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 621

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ref.: Expte-S01:0146242/2005 (Conc. Nº 503) SB-MP/DP

DICTAMEN CONCENTRACION Nº 437

BUENOS AIRES, 22 JUL 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente Nº S01:0146242/2005 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "GLENCORE FINANCE LTD. Y MINERA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C.503)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación

1. La presente operación de concentración económica consiste en la adquisición de SHATTUCK TRADING CO. (en adelante "SHATTUCK") y CÍA. MINERA AGUILAR PANAMA S.A. (en adelante "MINERA AGUILAR PANAMA"), sociedades controlantes de SULFACID S.A.I.F. y C. (en adelante "SULFACID") y CÍA. MINERA AGUILAR S.A. (en adelante "MINERA AGUILAR"), de propiedad de MINERA S.A. (en adelante "MINERA"), por parte de GLENCORE FINANCE (Bermudas) LTD. (en adelante "GLENCORE FINANCE").

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 622

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Comp

ANEXO 1
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2. Cabe destacar que, en principio, las firmas GLENCORE INTERNATIONAL AG y MINERA suscribieron el contrato de compraventa que instrumenta la operación mencionada en el párrafo anterior. Posteriormente, GLENCORE INTERNATIONAL AG cedió todos los derechos bajo el referido contrato a GLENCORE FINANCE.

2. La actividad de las partes

3. GLENCORE FINANCE es una sociedad constituida bajo las leyes de Bermudas. Es controlada por GLENCORE INTERNATIONAL AG.

4. GLENCORE INTERNATIONAL AG controla directa o indirectamente en la República Argentina a las siguientes firmas:

a) GLENCORE ARGENTINA S.A., empresa dedicada a la comercialización de minerales, metales, productos químicos, petroquímicos y fertilizantes, su importación y exportación, y a su vez se dedica a prestar servicios de asesoramiento a empresas extranjeras del GRUPO GLENCORE;

b) GLENCORE CEREALES S.A., empresa dedicada a la importación y exportación de mercaderías, explotación de establecimientos agrícolo- ganaderos; compraventa y distribución de productos oleaginosos; almacenamiento y depósito de documentación y/o mercaderías de terceros; actividades industriales y comerciales relacionadas con el petróleo y gas natural y productos derivados; actividades industriales y comerciales relacionadas con mezclas físicas de fertilizantes, agroquímicos, abonos y plaguicidas; actividades mineras forestales, comerciales, incluyendo importación, exportación, compra, venta y locación de inmuebles, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales; realización de todo tipo de mandatos y representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 623

c) OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A., empresa dedicada a la Compra, venta, acopio, exportación, importación, representación y distribución de productos; explotación y/o industrialización de materias primas, cereales, forrajes, oleaginosos ganadería, frutales, maderas y productos forestales, productos de l minería, etc; actividades financieras e inmobiliarias; explotación de la ganadería, agricultura, ictiocola y avicultura; forestación y reforestación; explotación de minas, canteras y yacimientos; actividad frigorífica; ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; otorgamiento de garantías personales y reales.

d) OLEAGINOSA OESTE S.A., empresa dedicada a la compraventa, exportación importación de frutos del país y en especial el acopio y comercialización de reales, forrajes y oleaginosos; comercialización de productos de la minería por extracción o compra; producción y elaboración y transformación primaria de frutos del país, productos y subproductos derivados de la ganadería y la agricultora; explotación de cultivos forestales; explotación de la minería por industrialización de productos propios o de terceros; actividades financieras e inmobiliarias; administración, explotación, desarrollo y fomento de toda clase de explotaciones y negocios agropecuarios; otorgamiento de garantías personales y reales.

e) SUCESION DE ANTONIO MORENO S.A., empresa dedicada a la exportación e importación, acopio y comercialización de cereales, forrajes y oleaginosos; transporte de mercaderías; explotación de establecimientos agropecuarios; intermediación en la venta de hacienda; industrialización de cereales, forrajes, oleaginosas y demás frutos agrícolas y ganaderos, explotación de canteras y minas con exclusión de hidrocarburos fluidos y la industrialización de madera obtenida en la explotación de bosques propios o de terceros; realización de operaciones financieras; la intermediación y compraventa de inmuebles urbanos y rurales; otorgamiento de garantías personales y reales.

f) POYSA INVESTMENTS S.A., empresa dedicada a la realización de operaciones financieras y de inversión; participar en empresa de cualquier naturaleza, contraer y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 624

otorgar créditos, excluyéndola las operaciones contempladas en la ley de entidades financieras; otorgamiento de garantías personales y reales.

g) VIRGILIO MANERA S.A., empresa dedicada a la elaboración e industrialización de harina y fideos; explotación de molinos harineros y la industrialización de sus productos y subproductos; cultivo de cereales y explotaciones agrícolas relacionadas con la elaboración de harinas y fideos; importación, exportación, compraventa y fraccionamiento y distribución de mercaderías, productos elaborados o semielaborados y materias primas relacionados con los granos, harinas y fideos o productos similares; ejercicio de representaciones y comisiones.

h) GRAINER S.A., empresa dedicada a la importación y exportación de mercaderías; explotación de establecimientos agrícola-ganaderos; frutícolas, cultivos forestales y de granja; compraventa, industrialización, elaboración y distribución de productos oleaginosos; almacenamiento o depósito de documentación de terceros; actividades comerciales; actividades financieras; realización de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes.

i) MENENDEZ SAICA, empresa dedicada a Sembrar, plantar, cosechar, producir, financiar todo tipo de productos y subproductos provenientes de la actividad agrícola, pecuaria y forestal, industrializarlos, elaborarlos, perfeccionarlos, transformarlos, almacenarlos, empacarlos, fraccionarlos, acondicionarlos, distribuirlos y comercializarlos; comprar, vender, permutar, transportar, distribuir, importar, exportar y/o consignar combustibles sólidos, líquidos y gaseosos como también energía eléctrica; transporte de mercadería; exportación e importación de todo tipo de frutos y/o productos resultantes de la actividad agraria, pecuaria y forestal; ejercer, practicar, desarrollar y perfeccionar todo tipo de mandatos, comisiones, consignaciones corretajes; crear, promover y fomentar; aceptar y explotar concesiones de todo tipo de servicios o prestaciones públicos y/o privados; construir, comprar, vender, financiar, fraccionar,

comercializar, acondicionar, transformar inmuebles de cualquier tipo y naturaleza; realizar inversiones bursátiles.

j) MOLINOS LIBRES S.A., empresa dedicada a la compra y venta de toda clase de cereales y/o oleaginosas, consignación, distribución, importación y exportación; elaboración e industrialización de toda clase de cereales y/o oleaginosas; importación y exportación de cereales en general y/o oleaginosas, representación y distribución.

5. MINERA es una sociedad de control o Holding constituida bajo las leyes de Panamá y controla a las siguientes firmas:

a) SHATTUCK, sociedad de control o Holding, que controla en la República Argentina a la firma SULFACID.

a.1) SULFACID, es una empresa dedicada a la elaboración y todo otro proceso de industrialización de sustancias minerales, sus derivados y subproductos, elaboración de metales y productos químicos y afines tales como el cinc y cadmio metálico,

b) MINERA AGUILAR PANAMA, sociedad de control o Holding, que controla en la República Argentina a la firma MINERA AGUILAR.

b.1) MINERA AGUILAR, es una empresa cuya actividad es la explotación y exploración de minas. En la actualidad explota un yacimiento de plomo, plata y cinc en El Aguilar, Provincia de Jujuy; y, a su vez, opera una fundición de plomo plata en Palpalá, localidad de la misma provincia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

110

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO No. 626

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competen

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

6. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

7. La operación notificada encuadra en las previsiones del artículo 6° incisos c) de la Ley N° 25.156.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral de $200.000.000 (pesos doscientos millones), establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

9. El día 9 de mayo de 2005 las empresas involucradas presentaron el Formulario 1 referente a la operación de concentración económica en cuestión.

10. El día 13 de mayo de 2005, esta Comisión Nacional consideró que previo a todo proveer las presentantes deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40 de la SDCyC.

11. El día 18 de mayo de 2005, el apoderado de GLENCORE FINANCE acompañó los balances de dicha firma debidamente traducidos y legalizados.

12. El día 24 de mayo de 2005, el apoderado de GLENCORE INTERNATIONAL AG presentó el Formulario 1, fecha en la cual se tuvo por notificada la operación en cuestión y se realizaron las observaciones pertinentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13. Los días 6, 7, 9, 10 y 15 de Junio de 2005 se celebraron audiencias testimoniales a las cuales asistieron representantes de las siguientes firmas: ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS, AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A., SIDERAR S.A.I.y C., OSTRILION S.A.C.E.I. y UNIONBAT S.A..

14. El día 15 de junio de 2005, el apoderado de GLENCORE INTERNATIONAL AG y GLENCORE FINANCE presentó la información solicitada.

15. El día 23 de junio de 2005, el apoderado de MINERA presentó la información solicitada, completando satisfactoriamente la información requerida, por lo que en dicha fecha se dio por aprobado el Formulario 1.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

16. En virtud de que las actividades desarrolladas por SULFACID y MINERA AGUILAR, empresas controladas por la parte vendedora en la República Argentina, y por las empresas vinculadas a GLENCORE FINANCE en la República Argentina no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente el nivel de concentración en mercado alguno.

17. La operación notificada implica únicamente un cambio en el control de SULFACID y MINERA AGUILAR, que pasarán a formar parte del grupo Glencore, grupo que no participaba previamente en la República Argentina en ninguno de los mercados en los que actúan las empresas vendidas.

18. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 628

ANEXO 1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

como por el lado de la demanda, tampoco se verán modificadas las condiciones de competencia potencial.

19. Debe señalarse que las partes han informado que GLENCORE INTERNATIONAL AG, controlante de GLENCORE FINANCE ha realizado desde el exterior ventas a SULFACID del producto concentrado de cinc, insumo utilizado para la fabricación de cinc en lingotes, ácido sulfúrico y cadmio, para suplir un déficit coyuntural de producción de MINERA AGUILAR en el año 2004.

20. Esta Comisión Nacional ha constatado que GLENCORE INTERNATIONAL AG y sus empresas vinculadas no han realizado ventas del producto previamente citado a empresas diferentes a SULFACID en la República Argentina; y que las ventas realizadas a esta última no presentan la habitualidad ni la sustancialidad requeridas para considerar a GLENCORE INTERNATIONAL AG como oferente de un producto involucrado en la República Argentina en la presente operación.

21. Por otro lado, en virtud de las declaraciones testimoniales recibidas a representantes de empresas compradoras de productos como los elaborados por SULFACID Y MINERA AGUILAR, esta Comisión Nacional ha determinado que todos los productos comercializados por las empresas adquiridas son altamente transables internacionalmente y que, particularmente en cinc en lingotes y plata refinada, la demanda de los mismos se encuentra considerablemente concentrada en la República Argentina, lo que determina un importante "poder de compra" por parte de los clientes de las empresas adquiridas en la presente operación.

22. En conclusión, analizada la operación no se encuentran elementos que indiquen que la misma permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 629

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

23 En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

24 De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25 Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. Secretario de Coordinación Técnica autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición de SHATTUCK TRADING CO. y CÍA. MINERA AGUILAR PANAMA S.A., sociedades controlantes de SULFACID S.A.I.F. y C. y CÍA. MINERA AGUILAR S.A., de propiedad de MINERA S.A., por parte de GLENCORE FINANCE (Bermudas) LTD., de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO ROVIRA
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA